



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216-**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 304/2004, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-**

San Lorenzo, 03 de julio de 2012.

**VISTA:** La Ley N° 1590/2000, que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT); y

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el cuerpo legal referido precedentemente, la DINATRAN es la encargada de la regulación del transporte nacional e internacional;

Que, en el Art. 15, Inciso "c" de la Ley N° 1590/2000, se establece como atribución del Consejo, dictar los Reglamentos sobre la habilitación, concesión y permiso para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Cargas;

Que, el Consejo de la DINATRAN a través de Resoluciones varias de dicho cuerpo colegiado, ha modificado parcialmente la Resolución N° 304/2004;

Que, el tema de referencia fue objeto de estudio en la prosecución de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAN, de fecha 21 de junio de 2012, ocasión en que los Miembros del Consejo resolvieron en forma unánime dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304 de fecha 27 de octubre de 2004.

**POR TANTO;** en uso de sus atribuciones legales,

**EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304/2004 "Por el cual se deja sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 08/2001 y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 109/2004, y se establece el nuevo Reglamento del Transporte Público de Pasajeros conforme a la Ley N° 1590/2000 y la Ley N° 1818/2001".

Roberto Carbones Ramirez  
INDEPENDIENTE MUNICIPAL

Secretaría Ejecutiva

Abog. Basilio Urzúa R.  
N° 3396

Abog. Dawid Larce  
Pate. del Consejo y Director Nacional

MISIÓN: "CONSOLIDAR LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 304/2004, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-**

.../2/...

**Artículo 2°.-** Establecer el Reglamento del Transporte Público de Pasajeros modificado y unificado en un solo instrumento, cuyo texto es presentado en anexo, en base a Resoluciones emitidas por el Consejo de la DINATRAN, conforme a lo establecido en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; y la Ley N° 3850/2009 y su reglamento; los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo referenciados a Transporte Público de Pasajeros y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 290/2010, Por la cual se establece la reestructuración orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Transporte – DINATRAN.

**Artículo 3°.-** Este reglamento regirá de conformidad a lo establecido en la ley 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la ley 1590/2000 y sus modificaciones; la Ley N° 3850/2009 y su reglamento y las Resoluciones de la DINATRAN.

**Artículo 4°.-** El Reglamento del Transporte Público de Pasajeros establecido en el Art. 2° tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo, los demás Miembros del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

**Artículo 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

KAREN CÁRDENAS  
Secretaria Ejecutiva  
CONSEJO DE DINATRAN

CESAR BARRIA

Roberto Cárdenas

Roberto Cárdenas Ramírez  
INTENDENTE MUNICIPAL



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216**  
**REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento se refiere exclusivamente a los servicios de transporte automotor de pasajeros nacional e internacional por el modo terrestre, y se rige para el transporte de pasajeros nacional por la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; para el transporte de pasajeros internacional por la Ley N° 1128/1997, sus anexos y modificaciones y para la inspección técnica vehicular por la Ley N° 3850/2009 y su reglamento.

### **CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento, para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera es aplicable al ámbito jurisdiccional establecido bajo el régimen de la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley 3850/2009 y su reglamento.

### **CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 3°.-** La Dirección Nacional de Transporte - DINATRAN es la autoridad de aplicación de este Reglamento de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley N° 3850/2009 y su reglamento.

### **CAPÍTULO IV DEFINICIONES**

**Artículo 4°.-** A los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

**4.1.- Transporte automotor de pasajeros por carretera:** es un servicio público realizado por empresas operadoras de transporte en los términos de este reglamento, para el traslado de personas en forma regular u ocasional.

*[Handwritten signatures and stamps are present in this section. One signature is clearly legible as Roberto Cardenas Ramirez, Presidente Municipal. Another signature is partially legible as Diego Sequisa. There are also some illegible stamps and scribbles.]*





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2161

**REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-**

.../2/...

- 4.2.- **Transporte automotor de pasajeros Municipal:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras en recorrido que tiene origen y destino, e itinerario completo dentro del límite territorial de un municipio y bajo la competencia del mismo.
- 4.3.- **Transporte automotor de pasajeros del Área Metropolitana:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando más de un municipio componente de un área metropolitana.
- 4.4.- **Transporte automotor de pasajeros Intermunicipal:** es el servicio público realizado por empresas operadoras interconectando dos o más municipios en forma directa dentro de un mismo Departamento. Este servicio no es considerado transporte metropolitano.
- 4.5.- **Transporte automotor de pasajeros Nacional:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando dos o más municipios de dos o más Departamentos de la República.
- 4.6.- **Transporte automotor de pasajeros Internacional:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando la República del Paraguay con otros países, cuya reglamentación se halla incluida en convenios internacionales, leyes nacionales y sus reglamentos.
- 4.7.- **Transporte automotor de pasajeros Privado:** es el servicio de transporte prestado sin ningún tipo de retribución y que cuenta con la habilitación otorgada por el órgano correspondiente.
- 4.8.- **Empresa operadora de transporte:** persona física o jurídica de derecho privado o público que presta servicio remunerado de transporte de pasajeros, utilizando vehículos propios, en virtud de un permiso o concesión adjudicada a través de un proceso licitatorio otorgado por el órgano concedente.

Repb. de las Guaraníes  
MUNICIPAL

.../3/...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 9161**

**REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-**

.../3/...

- 4.9.- Oferta de transporte:** capacidad de transporte puesta en servicio, reflejada en la cantidad de ómnibus en circulación, para la cobertura de una demanda en un periodo determinado de tiempo.
- 4.10.- Demanda de transporte:** movimiento de pasajeros, que refleja la necesidad real de transporte, entre pares de origen y destino, en un periodo de tiempo determinado.
- 4.11.- Permiso:** acto administrativo de carácter unilateral, por el cual el organismo concedente, la DINATRAN, autoriza a la empresa operadora de transporte la explotación de un servicio de transporte público de pasajeros.
- 4.12.- Concesión:** acto administrativo por el cual el organismo concedente autoriza la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros a una empresa operadora adjudicada a través de un proceso de licitación. Las relaciones entre el organismo concedente y la empresa operadora se rigen por las leyes y reglamentos que regulan la materia y por el contrato de prestación del servicio.
- 4.13.- Permisionario/a:** empresa operadora facultada para la explotación de un servicio de transporte público de pasajeros, a través de un permiso o concesión, partiendo de las características operacionales establecidas por el organismo concedente.
- 4.14.- Permiso originario:** es el otorgado para la explotación del servicio de transporte público internacional de pasajeros, concedido por el país signatario conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, a una empresa operadora que se halla bajo su jurisdicción.
- 4.15.- Permiso complementario:** es el otorgado para la explotación del servicio de transporte público internacional de pasajeros, concedido por el país de destino a la empresa que posee permiso originario.

...///...

